

AURORA

PATRIÓTICA MALLORQUINA.

JUÉVES 7 DE OCTUBRE DE 1813.

CÓRTESES.

Día 21 de agosto.—*Habiéndose dado cuenta de un oficio del secretario de la gobernacion de la península, el qual remitia una consulta dirigida á la regencia por la junta superior de sanidad, con motivo de un acuerdo de la formada en Sevilla, propuso el señor Antillon que atendidas las ocupaciones que tenian en otras comisiones los individuos de la de salud pública, y á la urgencia de la materia, se nonbrase una comision especial que presentase dentro de muy breve término un plan para organizar la junta suprema de sanidad sobre bases constitucionales, y con analogía á la ley de 23 de junio. Así se acordó, y habiendo nonbrado el señor presidente para formar dicha comision al mismo señor Antillon, y los señores Megia, Montenegro, Castillo y Cayola, se mandó pasar á ella el expresado oficio del secretario de la gobernacion.*

Procedióse, segun lo acordado, á la discusion del plan presentado por la comision extraordinaria de hacienda, sobre el producto del capital mercantil distribuido en las provincias; y despues de haber hablado los señores Ocerin, conde de Toreno, Vallejo, Aguirre, Montenegro, Silves y Pórcel, la discusion quedó pendiente, y se levantó la sesion.

Día 22.—*Manifestó el señor Antillon la necesidad de*

despachar varios asuntos que aunque de particulares, interesaban al bien general; pues se trataba de infracciones de constitucion; entre ellos un expediente de D. Mariano Conrado, por el qual constando que el general Coupigny habia infringido el art. 296 de la constitucion, proponia la comision de justicia que se le exigiese la responsabilidad, suspendiéndole de las funciones de su empleo. En virtud de esto pidió que se celebrasen dos sesiones extraordinarias por semana para el despacho de esta clase de expedientes. Su proposicion no fue admitida á discusion.

Continuó la del plan presentado por la comision extraordinaria de hacienda sobre el producto del capital mercantil distribuido en las provincias; y despues de haber hablado en su apoyo los señores Valle y conde de Toreno, fue aprobado para que sirviese de base al repartimiento de la contribucion directa.

Prosiguió la discusion del proyecto de ley de responsabilidad de los infractores de la constitucion; y fueron aprobados los artículos 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 con ligeras modificaciones en algunos de ellos.

Dia 23.—Mandáronse archivar los testimonios de haberse publicado y jurado la constitucion en varios pueblós de la isla de Mallorca.

Á la comision de hacienda se mandó pasar una propuesta de la junta nacional de crédito público, para la estincion de 6401 vales reales que le pertenecian en la existencia que tenia de 8037, mencionados en tres estados que acompañaba. El secretario de hacienda al remitir este papel, formado por el celo de dicha junta, manifestaba que la regencia juzgaba que esta operacion podria influir en favor del crédito del estado, con especialidad ahora que los vales iban experimentando un progresivo aumento en su valor.

Procedióse á discutir el reglamento para el régimen interior de las córtes, y fueron aprobados 52 artículos, contenidos en cinco capítulos.

Dia 24.—Se leyó una esposicion del escelentísimo señor

D. José Aicinena, consejero de estado, en que dando parte al congreso de su llegada á esta ciudad, le presentó doce medallas de oro y 250 de plata, á nonbre de los muy reverendos arzobispos electos de Méjico y Guatemala, que mandaron grabar con las diferentes alegorías é inscripciones que les ha dictado su celo pastoral, patriotismo y amor á la constitucion, para inmortalizar la memoria de esta grande obra. Las córtes aceptaron con agrado este testimonio de reconocimiento de tan dignos preladados; y á propuesta del señor Larrazabal, acordaron que las doce medallas de oro se repartiesen entre el señor presidente y secretarios, dejando dos para el archivo, y que las de plata se distribuyesen entre los demas señores diputados, insertándose la esposicion en el diario de córtes.

Continuó la discusion del reglamento para el gobierno interior de las córtes ordinarias, y fueron aprobados los capitulos 7.º, 8.º y 9.º

Dia 25.—El ayuntamiento constitucional de Guatemala, al dar cuenta de haberse publicado la constitucion el 24 de setiembre en celebridad del aniversario de la instalacion de las córtes, esponia la solemnidad con que se habia verificado este acto, remitiendo por medio del consejero de Estado D. José Aicinena una porcion de medallas, que con semejante motivo habia mandado grabar para repartir al pueblo. Las córtes oyeron con especial agrado esta esposicion del ayuntamiento de Guatemala, y la mandaron insertar en el diario de sus sesiones.

Se leyó la siguiente felicitacion del ayuntamiento de Zaragoza:

SEÑOR.—El ayuntamiento constitucional de la ciudad de Zaragoza juró la constitucion política de la monarquía en el acto de su instalacion el 11 de los corrientes. Se dirige por primera vez al soberano congreso para congregarle en su libertad, y para darle gracias por el afan glorioso con que reformando los abusos del antiguo gobierno, lo reintegra en los derechos de que el despotismo y fatalidad lo habian privado.

Sí, señor, los zaragozanos en los primeros momentos en que se vieron libres, no acordándose de los inesplicables sacrificios que han hecho para concurrir á la salvacion de la patria, de que V. M. está bien penetrado, respiran, vuelven á vivir con el dulce placer y esperanzas de disfrutar la ley constitucional que acaban de jurar; y entregados al gozo de tan singulares acontecimientos, olvidan todo lo sufrido esperando el dia de la paz, despues de quedar arrollado el comun enemigo, para disfrutar las gracias y reconpensas que V. M. les ha concedido en reconocimiento á sus inauditos servicios.

Pero, señor, estos mismos zaragozanos, que desde las márgenes del Ebro hicieron temblar al tirano de Europa en la silla de su imperio; los nunca vencidos zaragozanos, que inermes y sin disciplina, desafiando la fiera arrogancia de las tropas francesas, confundieron su orgullo y jamas capitularon con sus gefes; envueltos aun en las ruinas venerables de sus templos y de sus casas, monumentos eternos de su patriotismo, y recuerdos oprobiosos de la maldad de los que no imitaron su decision, ratifican sus juramentos de morir ó vencer; y ofrecen nuevamente á V. M. su sangre y las reliquias de sus antiguas fortunas, para sostener la independendencia y la libertad de la nacion.

Estos sentimientos de la lealtad aragonesa sufren contradicciones temibles de parte de los que débiles ó corrompidos han servido al tirano; han desaprobado nuestra conducta; se han honrado con las insignias enemigas; han procurado apartarnos del sendero de gloria que nos propusimos seguir desde el mayo de 1808, y atrevidos ó insensatos alternan con nosotros, y quieren tal vez mandarnos.

El odio en los hombres decididos persigue á los que no supieron, ó no quisieron mantener la dignidad del nombre español en las circunstancias actuales; y el territorio de Zaragoza, santificado con la sangre y los restos de los mártires de nuestra libertad, no puede sostener á los que una vez se mancharon con servicios al tirano.

Esta, señor, és la opinion que reclama de V. M. el

decreto que esperan los buenos de la justificación y sabiduría del congreso. Apártense de nuestra vista los difidentes, y sufran la vergüenza de no alternar con los patriotas; ya que no purguen su apostasía con las penas que las leyes tienen señaladas; y el espíritu público ganará lo que hoy pierde con la impunidad de los débiles ó corronpidos que han abandonado gustosos la defensa de la patria.

Este ayuntamiento, órgano de su pueblo, que acaba de constituirle, ratifica estos mismos sentimientos, repite á V. M. las mas respetuosas gracias por las que le tiene concedidas, y ofrece de nuevo toda suerte de sacrificios para perpetuarle en su soberanía.

Dios guarde á V. M. muchos años.—Zaragoza: su ayuntamiento constitucional 14 de agosto de 1813.—Señor.—Siguen las firmas.

El señor Antillon, que presentó esta esposicion de la heroica Zaragoza, despues de estenderse en manifestar que los sentimientos de esta ciudad eran los de toda la nacion que reclamaba una providencia justa y enérgica sobre este particular, pidió, y las córtes acordaron, que la esposicion se insertase en el diario de sus sesiones con la expresion de haberla oido con especial agrado.

Las comisiones encargadas del proyecto de restablecimiento y reforma de regulares hicieron proposicion de que miéntras llegaba el caso de que las córtes acordasen lo conveniente sobre el plan general, dispusiese la regencia que con arreglo al decreto de 18 de febrero de este año se entregasen á los prelados regulares algunas casas de sus respectivos institutos, de las que hubiesen quedado habitables y existiesen en poblaciones, en las que conforme al referido plan pudiesen restablecerse, á fin de que en ellas se recogiesen desde luego los individuos de su respectiva órden que no estuviesen legítimamente enpleados por los prelados eclesiásticos ó por el gobierno, cuidando este muy particularmente de que del producto de las fincas, rentas y obtenciones de sus comunidades se les acudiese con todo lo necesario para su decente subsistencia.

Aprobada esta proposicion hizo el señor Traver la siguiente: «habiendo notado las córtes la inobservancia de lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del citado decreto de 18 de febrero, mandan que á los intendentes que no hubiesen cumplido con lo que en dichos artículos se dispone se les exija inmediatamente la responsabilidad conforme al decreto de 11 de diciembre de 1810, y que esto mismo se egecute si se advirtiere igual inobservancia en quanto á los conventos que se manden ahora entregar por el gobierno.» Opusiéronse á esta proposicion los señores Antillon y Argüelles; el primero, por contemplan indecoroso mandar lo ya mandado; y el segundo, por ser injusto exigir la obediencia de los intendentes sin ponerlos á cubierto de las invectivas de los que en los púlpitos los denigraban y calumniaban si tenian la entereza de observar el decreto. No obstante, la proposicion fue aprobada.

Continuó la discusion del reglamento para el gobierno interior de la córtes, y fueron aprobados los capítulos 10, 11 y 12.

Proposicion que hizo en la sesion de córtes de 19 de julio el diputado por Aragon, D. Isidoro de Anzillon, magistrado de la audiencia de Mallorca, sobre que los jueces, al pronunciar sus sentencias, voten en público.

«Quizá se acordará V. M. que dias pasados, hablando de los recursos de nulidad y manifestando que no podria haber en España la completa libertad civil que el ciudadano necesita para su seguridad individual, si no se mudaba enteramente nuestro perverso método de enjuiciar en materias criminales; indiqué al mismo tiempo, que miéntras llegaba la feliz época de establecer entre nosotros la distincion de los jueces de hecho y de derecho, y de abolir el sistema funesto de magistraturas permanentes y casi inviolables, seria provechoso y plausible aplicar ciertos correctivos á la práctica de los tribunales y á las fórmulas de sustanciacion, que hiciesen ménos incierta la absolucion del inocente, mas segura la conservacion de los

derechos de propiedad, y ménos arbitrarios los juicios, tanto criminales como civiles. Entre éstos correctivos, ninguno me parece mas eficaz que el de la publicidad de las sentencias, de manera que los magistrados nunca se escondan al ejercer la mas terrible de sus funciones, voten á la vista de sus conciudadanos, y tengan la misma impasibilidad y firmeza que la ley, al aplicarla á los negocios que se terminan con su decision. Por medio de la publicidad de los votos, la opinion de cada juez, en un tribunal colegiado, se pondrá luego en el lugar que merece; y las intrigas sordas de la parcialidad, los manejos inmundos del soborno, se desconcertarán infaliblemente. Si en este momento se presentan algunos inconvenientes para ello, nacidos de que los jueces han contraido el hábito de la debilidad, y acostunbrádose á la garantia del secreto por la misma disposicion de las leyes, procurémos repararlos, intéresando á los magistrados en que respeten el imperio de la opinion en todas sus operaciones, imperio que es el verdadero estribo de un gobierno franco y moderado. El carácter de este gobierno es la publicidad; así como los secretos y los misterios oscuros lo eran del gobierno despótico, que con tanta gloria y á costa de tanta sangre, hemos logrado proscribir. Quando las votaciones se hagan en público, habrá pocos jueces tan cobardes, tan desvergonzados ó tan inbéciles, que se atrevan á dar su voto con manifiesta injusticia ó con escandalosa parcialidad, como ahora lo hacen algunos, anparados por las tinieblas que cubren el nombre de los que han prostituido el sufragio que la ley deposita en su boca, como sus oráculos vivos. Podrémos tambien estar casi seguros que ni aun el seductor ó el intrigante poderoso se cegará hasta el punto de persuadirse que conseguirá doblar la vara de la justicia con los halagos del poder, ó la corrupcion del dinero; pues fácil le será pronosticar, que todos sus esfuerzos se desvanecerán, habiendo en la sala un solo magistrado íntegro y fuerte, que á la vista del público esponga los fundamentos del partido de la justicia, y obligue por consiguiente á sus compañeros á juntar con

él sus votos, si es que no prefieren á este resultado necesario la execracion pública y la infamia de su nonbre.”

No sé que haya habido pueblo alguno amante de su constitucion y dignidad, donde pudieran ser secretas libremente las sentencias de los jueces. Por lo que toca á los juicios criminales, que son donde mas interesa la suerte del ciudadano, sabemos que en Roma estaba en el arbitrio del reo el que fuese en público ó en secreto el pronunciamiento de su sentencia; segun nos lo enseña Ciceron en una de sus arengas. Y aunque en Inglaterra, modelo de pueblos libres en materia de procesos criminales, los jueces votan en secreto; esta circunstancia no produce allí inconveniente ninguno, porque debe haber unanimidad de votos para formar sentencia, y de consiguiente la opinion de los jueces queda igualmente comprometida en secreto que en público, pues la espresion de la sentencia es sienpre la espresion del voto particular de cada uno de ellos, sin que pueda haber la menor discrepancia. En Aragon, en aquel pais privilegiado donde la libertad tomó asiento con tanta predileccion en los siglos medios, los votos de los jueces eran públicos en las causas civiles y criminales; y esta práctica duró hasta que Felipe II, para consolidar el despotismo y autorizar la arbitrariedad, pudo lograr que se aboliese en las córtes de Tarazona de 1592; bien que aun entónces quedó á las partes el derecho de saber, sino sienpre el nonbre de los jueces que votaron, siquiera su número y los motivos de cada voto. Oiga V. M. las palabras mismas del fuero titulado, *de los votos secretos de los jueces*, tal como se halla en la coleccion de las leyes aragonesas, entre las sancionadas por Felipe II en las córtes de Tarazona.”

„ Por evitar algunos inconvenientes que se han seguido de ser públicos á las partes los votos de los jueces: su magestad de voluntad de la corte estatuye y ordena que los votos, que se dieren en todas las causas, así en la audiencia real, como en la corte del justicia de Aragon, hayan de ser secretos; de manera que por ningun caso se pueda pedir, ni dar visura, copia ni noticia dellos. Lo

qual se entienda quanto á los nombres de los jueces: pero no quanto al número de dichos jueces. El qual y los motivos dellos, tenga obligacion el escribano ó secretario del consejo de dallos á las partes que se los pidieren: manifestando el número de los votos que tienen en favor ó contra: sin declarar los nombres de los que los dieron. Excepto si la parte hubiere dado denunciacion, y en su caso demanda ó acusacion contra la persona ó personas que tuvieren tal voto ó motivo: porque despues de dadas, afianzadas y admitidas la denunciacion, y en su caso demanda ó acusacion; tenga obligacion el dicho escribano, dentro de quatro dias, de dalle á la parte á sola su requisicion, visura, lectura y copia de los nombres de los tales jueces."

„Quitóse así á los aragoneses en estas córtes el derecho de oír en público los nombres de los que fallaban sobre su suerte y los fundamentos de sus fallos; pero observe V. M. que se les quitó este derecho en una asamblea donde espiraron casi todas sus libertades; allí donde despues de la catástrofe sangrienta de 1591, despues de haber espirado en un cadalso el *justicia* de Aragon, aterrados los ánimos de aquellos valientes naturales, pudo el despotismo impunemente asentar su trono, dejando á los ciudadanos una sombra casi vana de sus pasadas franquezas. Allí se quitó á la diputacion del reyno el mando y direccion de la milicia nacional destinada á conservar el orden interior; y se adjudicó al rey y á sus oficiales; allí se hizo revocable al arbitrio del monarca el augusto cargo *del justicia de Aragon*; allí se declararon por ilegítimas las congregaciones que ántes hacian los diputados del reyno para defender la constitucion; allí se prohibió la libertad de inprenta; allí en fin se mandó (mi corazon se oprime al repetirlo) „que qualquiera persona de qualquier dignidad, estado ó condicion que sea, que apellidare *libertad*, ó induciere á otras que la apellide, aunque de haberlo hecho no se siga otro efecto, puedan ser condenados y castigados hasta en pena de muerte natural inclusivamente á arbitrio *del juez*." Tales son la palabras escri-

tas con sangre por la mano ferrea de la tiranía, y consentidas por el desaliento de un pueblo rodeado de verdugos y de soldados, que se hallan en el fuero, cuyo título es *de la pena de los sediciosos*."

„Fue pues en Aragon compañera de los últimos triunfos del despotismo sobre la libertad, la abolición de la publicidad de las sentencias. El tirano halagaba con el secreto á los jueces corrompidos ó débiles, que habian de ser instrumento de sus venganzas. Esta es una razon mas para que V. M. destierre este secreto, y para que dando á los ciudadanos envueltos en un juicio civil ó criminal nueva garantía en la sujecion de los jueces á la opinion pública, y á los magistrados íntegros la satisfaccion pura de que nunca sus votos se confundan con sufragios vendidos al oro, al poder ó á las pasiones, se digne el congreso aprobar la siguiente proposicion."

„*Que se restablezca por una ley y generalize en todos los tribunales de la monarquía española la práctica del antiguo reyno de Aragon, segun la qual los magistrados daban sienpre en público los votos, al fallar los pleytos civiles y criminales; práctica que se observó constantemente, hasta que Felipe II, al mismo tiempo que puso restricciones y reglamentos á la imprenta libre, quitó á los aragoneses este fuero apreciable y conservador de la libertad interior y de la rectitud de los jueces en las córtes de Tarazona de 1592.*

El congreso la admitió á discusion, y mandó que pasase á la *comision de arreglo de tribunales*.

VARIEDADES

Sobre la ingratitud.

Una de las quejas mas frecuentes y fundadas es contra los ingratos; pero desgraciado del que no tenga justo motivo para tales quejas, pues es señal de que no ha egercido la beneficencia. Se puede asegurar, que el hombre benéfico hará mucho mayor número de ingratos que de agra-

recibidos: y se debe dar por muy contento, si se contienen los ingratos en los términos de olvidar los beneficios; lo más común es corresponder con agravios.

¿Y qual es el origen de esta monstruosidad inconspicible? La perversidad del mayor número de los hombres. Para un malvado no hay carga mas pesada é insufrible que la gratitud: se cree como precisado á volver bien por bien, y el hacer bien es un tormento para las almas perversas. Al contrario, quando el beneficio recae sobre un corazon recto, no cesa de hacer todos los esfuerzos posibles para desahogar su agradecimiento, correspondiendo con otros beneficios á su bienhechor; y si la alta clase de este no le permite este desahogo, á lo ménos le está colmando continuamente de elogios y bendiciones, y procura desquitarse, en quanto puede, egerciendo él mismo la beneficencia con otros.

El ingrato, para evitar la nota ignominiosa de tal, lo primero que hace es calumniar á su bienhechor, achacando motivos falsos, pero abominables, á los favores que de él ha recibido, disminuyendo ó reduciendo á nada el beneficio, y justificando su mala correspondencia con supuestos agravios ó vicios enormes, que inventa contra su bienhechor.

Nunca hay razon para esta abominable correspondencia de los ingratos, aun quando el bienhechor fuese el hombre mas execrable: aunque despues del beneficio le hubiese hecho algun agravio, el ánimo generoso olvida esto último, y solo se acuerda de que le hizo bien. Con que si el mayor foragido, me ha solido contestar alguno, fuese capaz de hacerme un beneficio, ¿deberia yo ser agradecido á un criminal? Sí, señor, le respondí, si V. habia sido tan infame, que se hubiese abatido á recibir favores del hombre mas detestable, se veia en la precision de serle agradecido. Por eso ningun hombre de honor debe aceptar beneficios de persona, á quien no pueda estimar, y cuya defensa no pueda tomar en caso de oír le desacreditan. Pero para los hombres viles y despreciables todos son buenos, quando se trata de pedir y recibir beneficios;

y solo los hallan malos, quando la gratitud exige de ellos, á lo ménos, que no los traten hostilmente.

Gran culpa tienen tambien en que haya tan crecido número de ingratos, los que inconsideradamente hacen favores al primero que se presenta, siguiendo aquel desatinado adagio: *haz bien, y no cates á quien*: disparate el mas perjudicial que jamas se ha dicho. Ninguna cosa necesita de mas consideracion que el ver á quien y cómo se hacen los beneficios, porque, como dice muy bien Terencio: *beneficia malè locata malefacta arbitror*. El hacer bien á un malvado es un delito, no solo porque se dá el premio de la virtud al vicioso, sino porque se le dán armas y proporciones para continuar en la maldad. Hay hombres, que toda su vida han estado haciendo beneficios, y jamas han hecho una obra buena; ¿y por que? Porque los han enpleado en personas viciosas, no por un movimiento de caridad y beneficencia, sino por vanidad, ó por una especie de debilidad, que no les permite negar á un pícaro descarado é insolente lo que les pida. Estos malvados, conociendo la debilidad de tales hombres, los acometen, logran lo que desean, y léjos de quedar agradecidos, se mofan con razon del bienhechor, porque su debilidad, creen, los escusa de la gratitud.

Hagamos, pues, el bien, sin que nos retraiga de la beneficencia el conocimiento de que haremos ingratos; pero á lo ménos examinemos con atencion, si el que implora nuestro favor merece nuestros beneficios; porque no hay duda que seria menor el número de los malvados, si supiesen que las puertas de la beneficencia les estaban enteramente cerradas. Y no creamos que aun con este cuidado evitaremos la ingratitud: el hombre es naturalmente inclinado á ella: contentémonos con el testimonio de nuestra conciencia de que hemos hecho el bien, y con la seguridad de que nuestra beneficencia será tanto mas grata á Dios, quanto ménos influjo tengan en ella las consideraciones de interes mundano.